

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós

Acción de tutela: 11 001 4103 0001 **2018 00868 00**

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente de para imponer sanción correccional en contra de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, dentro del asunto de la referencia.

### ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendado 1° de diciembre de 2021 (fl .64 C.2), se le solicitó información a la entidad incidentada respecto de la persona natural o jurídica que en su calidad de empleadora realiza los respectivos aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud a favor de la ejecutada **SANDRA JANNETH MARTÍNEZ**, comunicando el mentado requerimiento en virtud del oficio No. 0012 del 18 de enero del año en curso (fl. 69 C.2).

2.- Posteriormente, en virtud del proveído adiado 30 de marzo del año en curso (fl.72 C.2), se requirió a la entidad incidentada, para que, en el término de (5) cinco días contados a partir del recibo del telegrama, informara el trámite dado al documento citado en precedencia, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal.

3.- Debido a que la entidad accionada no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente tramite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial que solicitó información relevante para los fines del

proceso impetrado en contra de la ejecutada **SANDRA JANNETH MARTÍNEZ**, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso y del otro, la inobservancia de la orden impartida, no se avizora dicha entidad hubiere desatendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida en que de las pruebas documentales adosadas, se advierte que en la hora actual brindó respuesta al telegrama No. 0063, mediante escrito que data del 25 de enero del año en curso (fl. 6), mediante el cual, señaló que la ejecutada reporta relación laboral activa con la empresa **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.**

No obstante a que se han presentado algunas tardanzas, en virtud a que ha transcurrido más de 5 meses de haberse proferido la providencia, ello no significa que deba imponerse una sanción correccional, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dichos funcionarios para que adopten las medidas necesarias de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada, desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - NO SANCIONAR** a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE (2).**

NH



**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **33** hoy **23/05/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gabriela Mora Contreras  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9600f6daa5216ead636f0184d9e1f7dbd2f157ce8f50f8060e5410a6bb44bdf0**  
Documento generado en 20/05/2022 05:49:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**